

Código Identificativo AN-41406-1 y sede social en Sevilla, Avda. S. Fco. Javier, 9 Ed. Sevilla-2, planta 8.º, módulo 18, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 23 de junio de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de promoción cooperativa. (BOJA núm. 71, de 16.5.95).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de mayo de 1995, sobre desarrollo de las medidas de promoción cooperativa, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 71, de 16 de mayo, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 4.510, artículo 40.º, número 2, donde dice: «Asimismo, podrán beneficiarias de las subvenciones...».

Debe decir: «Asimismo, podrán ser beneficiarias de las subvenciones...».

En la página 4.511, artículo 60.º, apartado 1, letra A), donde dice: «(Las acciones reguladas en los puntos a) y b) del artículo 53.».

Debe decir: «(Las acciones reguladas en los puntos a) y b) del artículo 53.)».

En la página 4.512, artículo 62.º, apartado 1, letra A) donde dice: «Subvenciones reintegrables a la inversión financiera».

Debe decir: «Subvenciones reintegrables a la inversión».

Sevilla, 28 de junio de 1995

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

EXPEDIENTE	ADQUIRENTE	SUBV. PTAS.
11-1-0080/92	DON JULIO BERNAL HEREDIA	406.088
11-1-0080/92	DON JUAN MANUEL GONZALEZ CASTILLA	403.597
11-1-0080/92	DON ISIDRO GARCIA ALFARO	406.088

11-1-0080/92	DON FRANCISCO GOMEZ OSUNA	547.085
11-1-0080/92	DON JOSE MANUEL DELGADO PAZ	445.681
11-1-0080/92	DON MANUEL ROVIRA GARRIDO	402.722
11-1-0080/92	DON RAFAEL ROSENDO ARELLANO	445.681
11-1-0080/92	DON ANGELES RAMOS GALLARDO	445.681
11-1-0080/92	DOÑA ISABEL PULIDO TORRES	445.681
11-1-0080/92	DON JOSE ORTEGA VEGA	406.088
11-1-0080/92	DON MANUEL MUÑOZ ATIENZA	445.681
11-1-0080/92	DON ANTONIO MIRANDA AMELLUGO	445.681
11-1-0080/92	DON JUAN MANUEL MOLINS ROMERO	391.477
11-1-0080/92	DOÑA MARIA MISAS ORIHUELA	445.681
11-1-0080/92	DON ANTONIO MIRANDA LEIRA	445.681
11-1-0080/92	DOÑA CARMEN CARDENAS SANCHEZ	547.085
11-1-0080/92	DOÑA GEORGINA LONDRO GARCIA	406.088
11-1-0080/92	DOÑA MIGUEL LOPEZ MAZA	402.722
11-1-0080/92	DON MANUEL RODRIGUEZ CARDENAS	445.681
11-1-0080/92	DON FRANCISCO PEREZ GARCIA	402.722
11-1-0080/92	JOSE MARQUEZ LUQUE	445.681
11-1-0080/92	MANUEL BERNAL PANAO	445.681
11-1-0080/92	MANUEL DOMINGUEZ COLON	445.681
11-1-0080/92	PEDRO ALEU AMELLUGO	391.477
11-1-0080/92	ROSA ALFARO ALCEDO	445.681
11-1-0080/92	JAVIER CABARCOS VIDAL	445.681
11-1-0080/92	CARMEN CANTERO RESINO	408.984
11-1-0080/92	FRANCISCO FERNANDEZ BOY	583.176
11-1-0080/92	JULIAN FIGUEROA MONTERO	445.681
11-1-0046/92	JESUS FERNANDEZ MARIN	555.684
11-1-0046/92	MILAGROSA PIRA POSTIGO	552.202
11-1-0046/92	MANUEL YESTE ARCOS	552.202
11-1-0046/92	JOSE MARIA GONZALEZ MARTIN	543.584
11-1-0046/92	JOSE MARIA DELGADO PIRERO	543.584
11-1-0046/92	MANUEL COSTILLA RAMIREZ	543.584
11-1-0046/92	MANUEL JESUS LEMA GUERRERO	543.584
11-1-0046/92	DOMINGO TORRES SILLERO	550.721
11-1-0046/92	MANUEL MARCIAL SUAZO	550.721
11-1-0046/92	ANDRES MORENO PECCI	550.721
11-1-0046/92	MANUEL ORTEGA TORRES	553.684
11-1-0046/92	ISABEL SANCHEZ VERDUGO	552.202
11-1-0046/92	CRISTOBAL CALVENTE SALVADO	543.584
11-1-0046/92	ABRAHAN ALBA GOMEZ	543.584
11-1-0046/92	JULIAN SANDUJETE NAVARRO	543.584
11-1-0046/92	JUAN UREBA RODRIGUEZ	596.239
11-1-0046/92	RAFAEL MUÑOZ CASTARO	430.194
11-1-0046/92	MANUEL VID SANCHEZ	603.578
11-1-0046/92	JUAN ANTONIO LIGERO GARCIA	550.721
11-1-0046/92	JORGE MORENO REINA	550.721
11-1-0046/92	MANUEL BARRERA SANCHEZ	552.202
11-1-0046/92	RAFAEL POSADA DOMINGUEZ	552.202
11-1-0046/92	JOSE SANCHEZ CARMONA	606.002
11-1-0046/92	ANTONIO GUTIERREZ BENITEZ	606.002
11-1-0046/92	ANTONIO VELA BENITEZ	606.002
11-1-0046/92	COSME GARCIA GALLARDO	552.202
11-1-0046/92	FRANCISCO JAVIER RUIZ CORNEJO	553.684
11-1-0046/92	FRANCISCO DAZA GOMEZ	552.502
11-1-0046/92	DIEGO AMADO MORALES	556.714
11-1-0046/92	JOSE LUIS SANCHEZ SOTO	556.714
11-1-0046/92	JUAN MANUEL VELASCO GARCIA	556.714
11-1-0046/92	JESUS MANUEL GALLARDO SANCHEZ	550.721
11-1-0046/92	JOSE ANTONIO SANCHEZ SEGURA	556.714
11-1-0046/92	JOSE ANTONIO MONTERO LEAL	553.684
11-1-0046/92	TOMAS MARCIAL PARRADO	553.684
11-1-0046/92	JUAN ANTONIO FERNANDEZ ARAGON	552.202
11-1-0046/92	ANTONIO ROJAS DEL CASTILLO	553.684
11-1-0046/92	BERNABE SALADO RAMOS	553.684
11-1-0046/92	MANUEL ORTIZ VARGAS	553.684
11-1-0046/92	TOMAS OTERO MADRID	550.721
11-1-0046/92	ANA RECIO CABALLERO	550.721

Cádiz, 27 de junio de 1995.- El Delegado, José de Mier Guerra.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, sobre cumplimiento de la Resolución de aprobación de la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el Documento de Cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 22 de marzo de 1995, sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz), aprobado por acuerdo plenario de 3 de abril de 1995, y elevado a ésta Consejería en virtud de lo dispuesto en los artículos 114.4.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y 132.3.b, último párrafo del Reglamento de Planeamiento, así como en cumplimiento de lo establecido en el apartado Tercero de la Resolución de 22 de marzo de 1995:

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 12 de junio de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el

apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 22 de marzo de 1995 sobre Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera por cuanto las determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento se consideran acordes con las subsanaciones requeridas en el apartado Segundo de la citada Resolución.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 27 de junio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, sobre Modificaciones, Revisión del Programa y Adaptación a la Ley del Suelo del Plan General Municipal de Ordenación de Jaén.

Examinado el Expediente del Plan General Municipal de Ordenación de Jaén que recoge documentos diferenciados denominados en su tramitación Modificaciones Puntuales, Revisión del Programa de Actuación y Adaptación al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/92, que fueron aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 7 de junio de 1994, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 114.2 y 118.3.a del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 12 de junio de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las siguientes Modificaciones:

A) Las Modificaciones de Redes Principales, a excepción de aquellas que estén afectadas por otras modificaciones que son objeto de suspensión en esta Resolución.

B) Las Modificaciones del Suelo No Urbanizable a excepción de las que son objeto de suspensión en el apartado Segundo.

C) Las Modificaciones de Normas Urbanísticas siguientes: Núm. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 (excepto artículo 341) y 34.

En el caso de las Modificaciones 6, 9, 13, 30 y 33 se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

- La Modificación núm. 6 denominada «Definición de Ordenanzas Especiales» suprimirá la posibilidad de modificación del Plan General por Ordenanzas Especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR).

- En las Modificaciones 9, 13 y 30 se hará referencia a la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En la Modificación núm. 33, en el artículo «Normas de Aplicación», punto 5, se precisará que el Estudio de Detalle no puede modificar las condiciones de la Ordenanza, por no ser el alcance de este instrumento urbanístico, de acuerdo con el artículo 91 del TRLR.

En el punto 7 de este mismo artículo debe precisarse que las alineaciones y rasantes son las fijadas por el Plan, sus modificaciones, Plan Especial o por Estudio de Detalle, de acuerdo con el alcance que cada figura de éstas tienen en la legislación urbanística vigente.

D) Las Modificaciones de Ordenación siguientes: Núm. 1, 2, 3, 6, 7, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92 y 93.

Segundo. Suspender la Aprobación Definitiva de las siguientes Modificaciones:

A) Las Modificaciones del Suelo No Urbanizable siguientes:

- La Modificación recogida en el artículo 4.8 «Régimen específico de Suelo No Urbanizable incluido en el Plan Especial de la Vega», deberá fijar los objetivos de este Plan, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Consejería de fecha 4 de agosto de 1987 por la que se aprobaba definitivamente el Plan General de Jaén y los artículos 26.1, 36 y 38.3.º del Reglamento de Planificación (RP).

- La Modificación recogida en el artículo 4.9 «Régimen específico de los núcleos de población delimitados», debiendo establecerse la regulación y delimitación de estos núcleos de acuerdo con su condición de Suelo No Urbanizable, dentro de la repercusión de los mismos en la estructura territorial, según lo previsto en los artículos 15 y 16 del TRLR y concordantes del RP. Igualmente y en coherencia con lo anterior, en el artículo 1.4 «Parcelaciones Rústicas» apartado 2b se suprimirá la referencia a «Parcelaciones de Núcleos».

B) Las Modificaciones de Normas Urbanísticas siguientes, núm. 3, 26, 33 (artículo 341), 5, 36 y 35:

- La Modificación núm. 3 «Regulación de los Sistemas Generales» deberá reflejarse en los Planos 05 Clasificación, Ordenanzas y Usos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2.A del RP.

- En la Modificación núm. 26 «Alturas de las Edificaciones» el tratamiento de la superficie bajo cubierta con aprovechamiento, lucrativo debe ser similar al del resto de la edificación, para la correcta aplicación del cálculo del Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto correspondiente, de acuerdo con el artículo 96 del TRLS.

- En la Modificación núm. 33, el cambio del artículo 341 «Condiciones de Volumen de la Ordenanza 2» del Plan General vigente, en relación con el Plano 0-12 «Volúmenes de Manzana Cerrada», debe señalarse la edificabilidad aplicable a aquellas zonas que no la tienen fijada en el plano; de acuerdo con el artículo 39.2.B del RP.

- La Modificación núm. 5 «Sustitución de Normas para el Suelo Urbanizable No Programado» y la 36 «Suelo Urbanizable Programado» deberán regular adecuadamente las determinaciones sobre edificabilidad, densidad, tipología, dotaciones, etc., según prevén para esta clase de suelo los artículos 18.2 y 72.3.c del TRLS y 34 del RP.

- La Modificación núm. 35 «Suelo Urbanizable Programado», deberá regular adecuadamente las determinaciones sobre edificabilidad, densidad, tipología, dotación, etc., según prevén para esta clase de suelo los artículos 72.3.B del TRLS y 30 del RP.

C) Las Modificaciones de Ordenación siguientes, núm. 4, 5, 8, 9, 11, 51, 65, 13, 16, 61, 18, 20, 64, 75, 76, 77, 79 y 91:

- Modificación núm. 4 «Asignación de grados en la Ordenanza 7 Industrial», se suspende su aplicación hasta tanto se apruebe definitivamente la clasificación como urbano de los suelos que son objeto de la Modificación de Ordenación núm. 11, 51 y 65.

- Modificación núm. 5 «Ampliación de la Universidad», deberá justificar la ordenación propuesta para las zonas libres teniendo en cuenta su localización, dimensiones y ámbito de influencias y, en su caso, tramitarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del TRLS.

- Modificaciones núm. 8 «Urbanización Valdeastilla», núm. 9 «Urbanización Virgen Blanca», núm. 11 «Cerveza El Alcázar», núm. 51 «Polígono Industrial Llanos del Valle», y núm. 65 «Cerro de la Cantera» se definirán y, en su caso, se programarán las conexiones con la estructura general y con las redes de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3.A.g del TRLS.

- Modificación núm. 13 «Colegio Público Ramón Calatayud y parcelas colindantes», deberá completarse con la regulación normativa de las denominadas «viviendas para jóvenes».

- Modificación núm. 16 «Parcela del SENPA» y núm. 61 «Deportivo de la Salobreja Club de Campo», los cambios de viario y otros que contienen estas modificaciones deberán tramitarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 128.1 del TRLS.

- Modificación núm. 18 «Ordenanza Especial 8. Antiguo Plan Parcial de los Polígonos 1 y 2», deberán incorporarse las determinaciones del Plan Parcial que mantienen su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del RP.

- Modificación núm. 20 «Deportivo y Campo de Fútbol La Victoria», debe reverse la nueva localización de este Sistema General y coordinar las condiciones de su programación con la desaparición del actual Sistema General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.5.b del TRLS

y, en su caso, teniendo en cuenta la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1/94, se incluirá la valoración de las incidencias del uso comercial previsto.

- Modificación núm. 64 «Unidad de Actuación 14» delimitada en el Plan General, la dotación escolar se localizará de forma adecuada para dar servicio a la población prevista en el área, de acuerdo con el artículo 72.3.A.d del TRLS.

- Modificación núm. 75 «Zona Industrial al sur de la Carretera de Torrequebradilla», se definirán su estructura interna y sus conexiones con los sistemas generales de infraestructuras de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3.A.g del TRLS.

- Modificaciones núm. 76, 77, 79 deben definir la densidad y dotaciones adecuadas según los artículos 72.3.A.c y d del TRLS y 29.1. d y e del RP.

- La ordenación de los terrenos de estas Modificaciones, de la Modificación núm. 5 y de la parte correspondiente del SUNP-5 pertenecientes o relacionados con el Sistema General Universidad, debe contemplar de forma global sus elementos principales, como son los accesos, alineaciones, viarios, dotaciones complementarias, etc., según prevén los artículos 72.3.A.c.d y e del TRLS y 25 y 29.1.d.e y f del RP.

- Modificación núm. 91 «La Alcantarilla», la clasificación, ordenación y dotaciones de esta zona deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 10 y 72.3.A del TRLS.

D) Para los suelos afectados por las Modificaciones cuyo ámbito se ubica en Zona de Cerro Moreno (suelo vacante de la Modificación núm. 78); Cerro Molina y Suelos Urbanizables SUP-1.2 «Cerro Moreno 2.ª Fase» y «SUNP-8 Cerro Molina», se justificará su implantación desde el punto de vista territorial, teniendo en cuenta el destino de segunda residencia y se fijará, para ese ámbito, la ordenación global y la estructura general y orgánica según prevé el artículo 72 del TRLS y artículos 19, 25 y 26 del RP.

Tercero. Denegar la aprobación definitiva de las Modificaciones de Ordenación núm. 10 «Colegio Alto Castillo» y núm. 48 «Sector RNP-4», por cuanto su clasificación como suelo urbano no responde a las determinaciones que para este tipo de suelo prevé el artículo 10 del TRLS.

Cuarto. Teniendo en cuenta el contenido de los Apartados Segundo y Tercero de esta Resolución y por la interrelación entre las Modificaciones y la Revisión del Programa de Actuación y la Adaptación del Plan a la Ley del Suelo, la resolución sobre los mismos, con el alcance de lo indicado en el artículo 132.3 del RP, queda en suspenso hasta la subsanación de las determinaciones suspendidas.

Quinto. El Ayuntamiento elaborará un Texto Refundido en el que se recogerán las modificaciones que son objeto de aprobación definitiva por esta Resolución y la subsanación, en el sentido expuesto en los apartados anteriores, de aquéllas que hayan sido objeto de suspensión. Este documento entrará en vigor en el momento en que esta Consejería tomé conocimiento del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.4 del TRLS y 132.3.b; tercer párrafo, del RP.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se

atribuyen y se notificará al Ayuntamiento de Jaén y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 27 de junio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica al Patronato para la Organización de un Programa de Especialización para Postgraduados en Olivicultura y Elaiotecnía.

El 20 de enero de 1995, se firmó un Acuerdo Específico para la Organización conjunta de un Programa de Especialización para postgraduados en Olivicultura y Elaiotecnía, quedando constituido el Patronato, siendo Presidente del mismo el Consejero de Agricultura y Pesca.

Entre las fuentes de financiación del citado Programa, se acordó la contribución económica de la Consejería de Agricultura y Pesca para el curso 1995-96.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1. Conceder al Patronato para la Organización del Programa de Especialización para postgraduados en Olivicultura y Elaiotecnía una subvención específica por razón del objeto de 5.000.000 ptas. para atender a los gastos de organización y desarrollo del curso de Olivicultura y Elaiotecnía durante el año 1995-96, con cargo al concepto presupuestario 01.15.00.03.00.74100.61D.01993.008228.

2. El pago de la subvención de carácter específica se efectuará de una sola vez, debiéndose justificar a la finalización del curso los gastos realizados.

3. Notifíquese esta Orden al Patronato beneficiario.

4. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de junio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 23 de junio de 1995, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de educador/a en Centros de Internamiento de Menores dependientes de la misma, para el curso 95-96.

La experiencia de años anteriores aconseja proseguir convocando plazas de Educadores Becarios para el próximo curso escolar en centros de internamiento de menores adscritos a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

La convivencia en los centros de estudiantes con menores internados y la atención y orientación que

aquéllos ejercen en las actividades complementarias, se raduce en una interacción positiva, finalidad que justifica la convocatoria de estas becas.

Por todo ello, en virtud de lo que establecen los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza; y de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto de reestructuración de Consejerías y 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

Mediante la presente Orden se convoca y regula la cobertura de 95 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1995-1996 en los centros de internamiento de menores dependientes de esta Consejería, a través de la Dirección General de Atención al Niño, cuyo número y distribución figuran en el Anexo 1 de esta Orden.

Artículo segundo. Solicitantes.

Los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veintiocho años, en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar cursando estudios universitarios, de COU, o de FP de 2.º grado.

d) No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Artículo tercero. Solicitudes, documentación y plazos.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y presentarla en la Delegación de Trabajo y Asuntos Sociales en cuya provincia estén situados los centros. En dicha solicitud, y por orden de preferencia, ennumerarán las plazas que aspiran a ocupar en los centros de menores. Únicamente podrán solicitar plazas en una provincia.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del DNI y de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo cuarto. Derechos económicos de los becarios.

La concesión de la beca comporta para el becario:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el centro durante el curso 1995-96, que se iniciará el 15 de septiembre de 1995 y finalizará el 30 de junio de 1996.

b) Abono a cada becario, desde el 15 de septiembre hasta el 30 de junio de 1996 de una cantidad mensual de 10.000 ptas. para gastos de transporte a su centro de estudios.

c) Ayuda para gastos de matriculación por una cantidad hasta 30.000 ptas., y previa presentación de documento justificativo del abono de la matrícula.

d) Ayuda para la adquisición de libros o apuntes relacionados con los estudios a realizar por el becario, por un importe de 10.000 ptas. y previa presentación de la/s factura/s correspondientes.

Artículo quinto. Obligaciones de los becarios.

La condición de Educador-Becario comporta para éste la obligación de desempeñar los tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los menores internados, sin que en ningún caso ello implique la existencia de vínculo laboral alguno.